

ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTA, D.C.



ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO III N°. 731 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCIA BAQUERO NOV. 24 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
ACUERDO 859 DE AÑO 2022 “POR EL CUAL SE INTEGRA LOS BOSQUES URBANOS A LA DINAMICA DE LA PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL, COMO ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y LA ADAPTACIÓN A LA CRISIS CLIMÁTICA”.....	11588
ACUERDO 860 DE AÑO 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL NACIMIENTO HUMANIZADO Y EL PARTO RESPETADO E INTERCULTURAL EN EL SISTEMA DE SALUD DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11594
ACUERDO 861 DE AÑO 2022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS QUE PERMITAN DISEÑAR UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11600
ACUERDO 862 DE AÑO 2022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y EMPRENDEDORA JOVEN RURAL CAMPESINA DE BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11604
ACUERDO 863 DE AÑO 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA QUE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ PROMUEVA Y FACILITE LA VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN, VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, Y/O SUS FAMILIAS EN EL MUSEO DE MEMORIA DE COLOMBIA, EN EL CENTRO DE MEMORIA PAZ Y RECONCILIACIÓN Y EN OTROS CENTROS DE MEMORIA Y RECONCILIACIÓN EN EL DISTRITO QUE HAN NACIDO Y NACEN A PARTIR DEL ACUERDO DE PAZ DE LA HABANA”.....	11610

ACUERDO No. 859 DE 2022

“POR EL CUAL SE INTEGRA LOS BOSQUES URBANOS A LA DINAMICA DE LA PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL, COMO ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y LA ADAPTACIÓN A LA CRISIS CLIMÁTICA”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución política de Colombia y los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: La Administración Distrital a través de las entidades competentes, integrará el concepto de Bosque Urbano a la dinámica de planeación y ordenamiento territorial de la ciudad, con el fin de ser gestionados y consolidados en las áreas verdes y/o espacios públicos, en el marco de las directrices de justicia ambiental, distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre todas las personas de la sociedad y el fortalecimiento de la participación y cohesión del tejido social.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIÓN. Para la implementación del presente Acuerdo, entiéndase la definición de Bosque Urbano como un área con cobertura vegetal multiestrato y multiespecie nativa y/o adaptada que actúa como conector ecológico, estrategia de gestión del suelo, adaptación y mitigación ante el cambio climático, y que se integra a la dinámica espacial, funcional, y socio-ecológica de la ciudad contribuyendo a los siguientes propósitos:

- Mejorar y aumentar la oferta de los servicios ecosistémicos y la conectividad ecológica.
- Contribuir al patrimonio natural urbano de los espacios verdes planificados.
- Coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del aire.

- Promover el sentido de apropiación, gobernanza ambiental y participación ciudadana.
- Consolidar y generar nuevos espacios verdes, micro hábitats y flujos de biodiversidad en el Distrito Capital.
- Aportar al mejoramiento de la salud ambiental en el Distrito Capital.
- Incidir como parte de la estrategia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, en especial en lo relacionado a las islas de calor.
- Generar espacios dirigidos a la recreación pasiva, educación e investigación.
- Contribuir en la estrategia de renovación urbana verde, mediante la reconversión de suelo duro a suelo blando privilegiando las especies nativas del Distrito Capital.
- Contribuir a superar la desigualdad territorial de acceso a áreas naturales, la injusticia climática, así como cualificar los hábitats de los sectores altamente densificados.

Parágrafo. Las áreas de suelo sobre las que se ubica la estrategia de bosques urbanos inscritos en el Registro Distrital de Bosques Urbanos (REDBU), podrán calificarse como suelo de protección siempre garantizando el acceso a la ciudadanía. La incorporación de estas áreas al suelo de protección se adoptará mediante Acuerdo del Concejo Distrital previo concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente que acredite los atributos y contribuciones ecosistémicas.

ARTÍCULO TERCERO. - TIPOLOGÍA PARA BOSQUE URBANO. La Secretaría Distrital de Ambiente, en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en un plazo de doce (12) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, definirá las tipologías de bosques urbanos, que incluyan los criterios, lineamientos y diseños en términos de: espacialización, estratificación, composición de la cobertura vegetal y densidad de la masa forestal a establecer. De igual manera, se establecerán las fichas de manejo y monitoreo para cada tipología de bosque urbano.

ARTÍCULO CUARTO. - CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL EN TORNO A LOS BOSQUES URBANOS. El programa de educación será implementado por las Secretarías de Educación, Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, de acuerdo con sus competencias y a sus poblaciones objetivo y en concordancia con los objetivos misionales.

ARTÍCULO QUINTO. - REDES COMUNITARIAS PARA EL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE Y LA BIODIVERSIDAD EN EL ENTORNO DE LOS BOSQUES URBANOS. La Administración Distrital, en el marco de los propósitos del bosque urbano, promoverá el diseño e implementación de redes de monitoreo de la calidad del aire y de la biodiversidad.

Para lo concerniente al monitoreo de la calidad del aire, se realizará con micro sensores o sensores de bajo costo, involucrando las iniciativas de organizaciones comunitarias y ambientales, y se compartirán los datos con los diferentes actores. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará la validación periódica de los datos obtenidos por las redes comunitarias, mediante la comparación de los registros de estos instrumentos con los generados por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá.

De igual manera, en el marco del programa de educación ambiental se adelantarán ejercicios de monitoreo de la biodiversidad como parte de los procesos de ciencia ciudadana promovidos por la Administración Distrital.

ARTICULO SEXTO. - APLICACIÓN DE FIGURA BOSQUES URBANOS. Las áreas en las que se puede considerar la aplicación de la figura de bosques urbanos son:

1. Áreas de cesión de espacio público o de concertaciones de instrumentos urbanísticos de planes parciales.
2. Espacios públicos de alamedas funcionales con espacios verdes urbanos, en los cuales se densifica o incorpora el componente forestal bajo el concepto de masa forestal y no individuos aislados.
3. Parques metropolitanos, zonales o vecinales que cumplan criterios de masa forestal.
4. Reservas viales que deberán contar con la participación comunitaria para revisar su pertinencia e impacto.

5. Franjas de control ambiental de vías con criterios de masas forestales funcionales lineales multidireccionales.
6. Rondas hídricas, que cumplan criterios de masa forestal para la configuración de bosques urbanos.
7. Bienes de interés cultural declarados o con protección de patrimonio histórico o arqueológico con masas forestales existentes y/o con posibilidad legal y técnica de densificación y enriquecimiento del componente forestal.
8. Desarrollo en áreas privadas con acuerdo de conservación voluntarias para establecimiento de bosques urbanos multifuncionales.
9. UPZ donde sea más deficitario el índice de espacio público verde per cápita (disponibilidad de EPV per cápita menor que 4,5 m² por habitante de acuerdo con información validada por el DADEP).
10. En las UPZ donde el índice de riesgo climático (IRC) defina prioridades de intervención.
11. En áreas con deficiencia de espacio público verde definidas como prioritarias en el instrumento de gestión del suelo contempladas en la estrategia de renovación urbana verde.
12. Áreas de influencia del programa de reasentamiento.
13. Bienes públicos y fiscales que puedan brindar servicios como bosques urbanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PLAN DE IMPLEMENTACIÓN. La Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá, diseñarán el plan de implementación de los bosques urbanos, el cual deberá incluir, como mínimo:

- a) Una identificación y espacialización de las áreas potenciales para consolidar o crear bosques urbanos.
- b) Una caracterización predial de usos del suelo y de instrumentos de manejo para cada una de estas áreas.

- c) Las fichas de tipologías, manejo y monitoreo para cada área específica identificada dentro del plan.
- d) El diseño e implementación de un sistema de información que incorpore los atributos y contribuciones ecosistémicas y sociambientales de los bosques urbanos.

Parágrafo 1. En los casos en que los bosques urbanos tengan dentro de sus finalidades la prevención, gestión del riesgo o disminución de amenazas, se contará con el apoyo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-.

Parágrafo 2. El plan de implementación de los bosques urbanos deberá priorizar el criterio de superación gradual de la desigualdad territorial en el acceso a áreas verdes.

Parágrafo 3. La identificación y propuestas de reconocimiento de bosques urbanos en Bogotá, podrá ser de iniciativa ciudadana, aplicando los lineamientos y protocolos que para el efecto adopte la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- con el apoyo del Jardín Botánico de Bogotá -JBB.

ARTÍCULO OCTAVO. - REGISTRO DISTRITAL DE BOSQUES URBANOS. El Jardín Botánico de Bogotá, en coordinación con la Secretaria Distrital de Ambiente, creará el Registro Distrital de Bosques Urbanos, en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C en aras de contar con un registro consolidado de estas áreas.

ARTÍCULO NOVENO. - ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE COBERTURAS. La Secretaría Distrital de Ambiente, con el apoyo del Jardín Botánico de Bogotá, actualizará el Manual de Coberturas Urbana para Bogotá, en aras de incluir el componente de bosques urbanos, dentro de las estrategias de manejo y gestión de las masas forestales, arbustivas y herbáceas, urbanas y periurbanas con sus respectivos criterios técnicos y jurídicos que permitan su consolidación en la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital y otras que puedan ser complementarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. - CUMPLIMIENTO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), el Jardín Botánico de Bogotá (JBB) y la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) serán las entidades responsables de velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - DIFUSIÓN. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y el Jardín Botánico de Bogotá (JBB), serán las entidades responsables de velar por la difusión del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 860 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL NACIMIENTO HUMANIZADO Y EL PARTO RESPETADO E INTERCULTURAL EN EL SISTEMA DE SALUD DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. Actualizar el lineamiento del Nacimiento Humanizado en el sistema de salud de Bogotá D.C.; reconocer y promover el Parto Respetado e Intercultural, avanzando así en la garantía del bienestar físico, emocional y psicológico de las mujeres y personas con otras identidades de género en capacidad de gestar, al reconocer su protagonismo en el proceso de nacimiento (que comprende la gestación, el trabajo de parto, parto y puerperio), para que este se viva como una experiencia placentera en condiciones de dignidad humana.

ARTÍCULO 2.- PARTO INTERCULTURAL. De conformidad con lo establecido en la Ley 1752 de 2015 y la integración con los elementos estratégicos de la Atención Primaria en Salud-APS (que incluye Salud Familiar y Comunitaria y articulación de las Intervenciones Individuales y Colectivas); así como el Enfoque Poblacional, Diferencial y de Género, el Distrito Capital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, propenderá por la erradicación de las barreras culturales que dificultan el acceso a los servicios de salud, garantizando el respeto por la diversidad cultural, e integrando los saberes de la partería ancestral, indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 1953 de 2014, o la norma que haga sus veces, la administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, junto al Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI), fortalecerá los procesos de articulación de los saberes ancestrales y prácticas empíricas de grupos étnicos asentados en Bogotá D.C., para robustecer la estrategia de cuidado a la persona con capacidad de gestar, respetando sus usos y costumbres de acuerdo al enfoque intercultural.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, actualizará los lineamientos de Nacimiento Humanizado, así como los planes, proyectos y rutas que le correspondan; con el objetivo de reconocer, promover e implementar el Parto Respetado e Intercultural de acuerdo a lo señalado en el presente acuerdo.

Parágrafo. Para la actualización del lineamiento del que trata el presente artículo, se contará con ocho (8) meses a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 4.- LINEAMIENTOS BASE. Dentro de la actualización, establecimiento y ampliación a realizar, se tendrá en cuenta en concordancia con las disposiciones nacionales los siguientes lineamientos:

- a. **Sujetos Priorizados:** Se entenderá que las mujeres y personas con otras identidades de género en capacidad de gestar son sujetos protagonistas del proceso de parto, y sus decisiones informadas serán aceptadas en lo referente a cómo, dónde y con quién se adelantará y se dejará registro en el consentimiento informado.
- b. **Soporte Emocional:** En caso que las mujeres y personas con otras identidades de género en capacidad de gestar soliciten la participación en el parto de personal por fuera del grupo de atención en salud, se respetará la solicitud y garantizará la participación del soporte emocional, espiritual y físico que externos brindan.

- c. Estándares de cuidado: Las recomendaciones proferidas por la Organización Mundial de la Salud –OMS- se adoptarán como referentes en la actualización del Nacimiento Humanizado y el Parto Respetado e Intercultural.
- d. Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI): La administración Distrital incluirá las disposiciones del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) con cada uno de sus componentes en especial el del “Cuidado de la Salud Propia desde la salud materna”, en el marco del enfoque mujer, familia y generación de los pueblos indígenas.
- e. Condiciones adecuadas: La administración Distrital establecerá las medidas pertinentes para garantizar la correcta adecuación de las condiciones físicas y de bioseguridad de los espacios para la atención del Nacimiento Humanizado y el Parto Respetado e Intercultural. Para lo anterior, se tendrá en cuenta una adecuación gradual, paulatina y acorde con la asignación presupuestal anual correspondiente.
- f. Enfoque diferencial y vulnerabilidad: El Distrito Capital propenderá por la garantía del Nacimiento Humanizado y el Parto Respetado e Intercultural para todas las mujeres y personas con otras identidades de género en capacidad de gestar, y de manera preferencial a las personas que hagan parte de los enfoques poblacional, diferencial y de género, así como a las personas con discapacidad, en condición de vulnerabilidad económica y social.
- g. Participación: Dentro de las medidas a adoptar se generarán espacios para el aprendizaje y socialización de experiencias de las mujeres y personas con otras identidades de género en capacidad de gestar, así como con el equipo interdisciplinario a cargo de los procesos de obstetricia, en consulta externa, atención de urgencias, en salas de parto y puerperio. Lo anterior, para generar retroalimentación y mejora continua en el

sistema, garantizando la actualización de los lineamientos del Nacimiento Humanizado y el Parto Respetado e Intercultural.

- h. Seguimiento y acompañamiento: Realizar seguimiento y acompañamiento a las mujeres y personas con otras identidades de género en capacidad de gestar que hayan presentado pérdidas gestacionales, perinatales o neonatales.
- i. Capacitación continua: La Administración Distrital instará a capacitaciones continuas al equipo interdisciplinario a cargo de los procesos de obstetricia, en consulta externa, atención de urgencias, en salas de parto y puerperio, para el Nacimiento Humanizado y el Parto Respetado e Intercultural.
- j. Promoción y difusión: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, en articulación con Secretaría Distrital de la Mujer para garantizar los derechos sexuales y reproductivos, y los sectores que corresponda, realizará la promoción y difusión de los lineamientos, medidas, planes, programas, rutas, proyectos del Nacimiento Humanizado y el Parto Respetado e Intercultural, de las mujeres y personas con otras identidades de género en capacidad de gestar.
- k. Sistema Distrital de Cuidado: La Administración Distrital articulará en el Sistema Distrital del Cuidado los presentes lineamientos en torno a la promoción y garantía de derechos de la salud física, emocional, sexual y reproductiva de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

ARTÍCULO 5.- REGISTRO. La Administración Distrital establecerá la metodología de registro de los partos, en los que se incluirá la información brindada por las madres respecto a su percepción del trato y garantía del Nacimiento Humanizado y el Parto Respetado e Intercultural a nivel Distrital. Dicho registro tendrá como finalidad la caracterización correspondiente que permita la adopción de medidas para el buen desarrollo de los servicios médicos relacionados con la gestación, el trabajo de parto, el parto y el puerperio.

El registro contendrá:

- a) Información de identificación básica de la madre y personas con otras identidades de género en capacidad de gestar.
- b) Información personal de salud que atiende el parto y personal de acompañamiento a la atención del parto y nacimiento.
- c) Instrumento de Percepción y validación de la madre sobre el plan de parto, que incluirá las medidas brindadas para garantizar el Nacimiento Humanizado y el Parto Respetado e Intercultural.
- d) Reporte sobre acompañamiento a mujeres o personas en capacidad de gestar privadas de la libertad.
- e) Reporte sobre acompañamiento a las pérdidas gestacionales, perinatales o neonatales.
- f) Reporte de seguimiento de la información o queja.

Parágrafo 1. En caso de contar con un registro de identificación de los partos distritales, se procederá con la inclusión de la información establecida en el presente artículo.

Parágrafo 2. El Distrito Capital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud deberá rendir informe anual al Concejo de Bogotá sobre las estadísticas obtenidas de este registro en cada vigencia; y publicará esta información de manera accesible y de fácil consulta a la población en SaludData.

ARTÍCULO 6.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud como entidad vigilante de los servicios de salud en el Distrito, deberá continuar realizando con los entes competentes las visitas de inspección informadas y no informadas para verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 7.- SEMANA DISTRITAL DEL NACIMIENTO HUMANIZADO Y EL PARTO RESPETADO E INTERCULTURAL. Establézcase la tercera semana del mes de mayo como la “Semana Distrital del Nacimiento Humanizado y el Parto Respetado e Intercultural”, en la cual la Administración Distrital en cabeza de la

Secretaría Distrital de Salud y en articulación con la Secretaría Distrital de la Mujer, las EAPBs y organizaciones ciudadanas que trabajen el tema, realizarán actividades de promoción y desarrollo de capacidades.

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN Y ARTICULACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, consolidará un plan de gestión para la implementación de este Acuerdo con el apoyo y participación del Sistema Distrital de Cuidado –SIDICU- de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, Institucionales, Prestadoras de Servicios de Salud, comunidad académica y las comunidades indígenas, afro, raizales y Rrom en el Distrital Capital; entre otras, para la puesta en marcha de los lineamientos de cuidado a la mujer gestante y personas con otras identidades de género en capacidad de gestar durante la experiencia del parto desde el enfoque del Parto Humanizado e Intercultural.

ARTÍCULO 9.- IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. La Administración Distrital, a través de las entidades responsables, programará durante cada vigencia y de acuerdo a disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación progresiva de la actualización del lineamiento definido en el presente Acuerdo, y las acciones allí contenidas.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**

ACUERDO No. 861 DE 2022

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS QUE PERMITAN DISEÑAR UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1, 7 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Establecer lineamientos para diseñar una estrategia que promueva el cuidado y protección de la flora y la fauna silvestre en el Distrito Capital, que permitan configurar nuevas prácticas culturales responsables con el ambiente e involucrar a la ciudadanía, al Estado y a los distintos actores de la sociedad civil, con la finalidad de aportar en la resignificación de la valoración social sobre los bienes comunes del ambiente y, superar colectivamente las diversas problemáticas y los diferentes conflictos ambientales que se presentan en el territorio de Bogotá.

ARTÍCULO 2º. LINEAMIENTOS. La estrategia para promover el cuidado y protección de la flora y fauna silvestre en el Distrito Capital, se implementará conforme los siguientes lineamientos:

- a) Diseñar y ejecutar intersectorialmente una estrategia que genere sensibilidad, conciencia e inclusión social para la protección y cuidado de la flora y fauna silvestre en la ciudad.
- b) Diagnosticar, caracterizar y establecer un inventario de la flora y fauna silvestre en el Distrito.

- c) Fomentar y fortalecer la cultura ambiental que permita generar conocimientos y experiencias en los ciudadanos de la flora y fauna silvestre.
- d) Registrar los sectores con presencia de especies invasoras o con potencial invasor, mediante formatos o herramientas recomendadas por la autoridad competente.
- e) Diagnosticar las zonas donde tradicionalmente se registran atropellamientos de fauna silvestre.
- f) Promover el uso de nuevas tecnologías de la información y de los canales de comunicación existentes; para la detección, identificación, caracterización, cuidado y protección de la flora y fauna silvestre del Distrito Capital.
- g) Fortalecer la protección y cuidado de la flora silvestre en la zona rural, urbana y en el espacio público como estrategia para reverdecer la ciudad y reducir su vulnerabilidad frente a la crisis climática, exceptuando aquellas especies de flora silvestre que tengan un comportamiento de tipo invasor que para tal caso tienen un manejo especial determinado por las autoridades ambientales competentes.
- h) Promover y fortalecer la investigación, capacitación y educación sobre la flora silvestre en el Distrito.
- i) Implementar acciones y promover el desarrollo de la investigación en procura de generar propuestas para la prevención, control y mitigación de la colisión mortal de aves contra cristales o ventanas de edificios, la accidentalidad vial y el atropellamiento de fauna silvestre.
- j) Fortalecer acciones de restauración ecológicas en áreas priorizadas y de importancia ambiental en la ciudad.
- k) Fortalecer las campañas de sensibilización al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.

- l) Propender por la implementación de mecanismos de desarrollo de proyectos estratégicos con países, entidades científicas o universidades –nacional o internacional- líderes en la protección y cuidado de la flora y fauna silvestre que permita posicionar a Bogotá, Distrito Capital, como líder ecológico mundial.

- m) Propender por establecer protocolos de protección, traslado y seguimiento controlado de nidos como fuentes de vida silvestre (en el momento de realizar alguna intervención arbórea o edificación).
- n) Fortalecer los indicadores ambientales a partir de metodologías de análisis e integración de la información recopilada en la implementación de la estrategia.

Parágrafo. El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en conjunto con la Secretaría Distrital de Ambiente establecerán los lineamientos técnicos para valorar y conceptuar los casos de maltrato y crueldad hacia la fauna silvestre, con el fin de fortalecer el proceso sancionatorio en materia de maltrato y crueldad animal.

ARTÍCULO 3º. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Secretaría Distrital de Ambiente -Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre-, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, y todas aquellas entidades del Distrito que tengan a su cargo la administración, manejo, mantenimiento y conservación de áreas estratégicas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, en coordinación con las demás entidades públicas del Distrito con responsabilidad y corresponsabilidad en el tema, dentro del ámbito de su competencia, serán las encargadas de coordinar el diseño, implementación y seguimiento de la estrategia para promover el cuidado y protección de la flora y fauna silvestre en el Distrito Capital.

Parágrafo. Las entidades referidas en este artículo, presentarán ante el Concejo de Bogotá informe en el cual conste los avances, resultados

y objetivos a desarrollar y mejorar cada 30 de julio en conmemoración al Día Nacional de la Vida Silvestre.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**

ACUERDO No. 862 DE 2022

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA
CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE APOYO AL
EMPRENDEDOR Y EMPRENDEDORA JOVEN RURAL
CAMPESINA DE BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, principalmente lo señalado en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer lineamientos e instar a la Administración Distrital la creación de la Comisión Intersectorial de Apoyo al Emprendedor y Emprendedora Joven Rural Campesina de Bogotá, D.C, en aras de mejorar y fortalecer la sostenibilidad, productividad y competitividad de los emprendimientos de los y las jóvenes rurales de la ciudad, así como para motivar la creación, consolidación y el incremento de proyectos sostenibles con salida a distintos mercados.

Parágrafo 1. La Comisión articulará sus actuaciones con la Gobernación de Cundinamarca y con los municipios del departamento, para fortalecer los proyectos de los emprendedores y las emprendedoras jóvenes rurales campesinas de los municipios que hagan parte de la Región Metropolitana de Bogotá - Cundinamarca, conforme a lo establecido en la respectiva ley orgánica en consonancia con el artículo 325 de la Constitución Política.

Parágrafo 2. Los emprendimientos producto de la iniciativa de los y las jóvenes rurales campesinas, serán apoyados por la comisión

promoviendo en estos el concepto de negocios verdes, que aporta a la sostenibilidad y conservación de la ruralidad de Bogotá Región.

ARTÍCULO 2. - DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, entiéndase:

- a. Joven: Entiéndase en esta definición las personas que se encuentran entre los 14 y 28 años, conforme a la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018.
- b. Negocios verdes: entiéndase en esta categoría aquellos que contemplan las actividades económicas en las que se ofrecen bienes o servicios que generan impactos ambientales positivos y que, además, incorporan buenas prácticas ambientales, sociales y económicas, con enfoque de ciclo de vida, contribuyendo a la conservación del ambiente como capital natural que soporta el desarrollo del territorio.

ARTÍCULO 3. - LINEAMIENTOS. La Administración Distrital creará la Comisión Intersectorial de Apoyo al Emprendedor y Emprendedora Joven Rural Campesina De Bogotá D.C, a partir de los siguientes lineamientos:

1. Identificar y dar trámite a las peticiones sobre emprendimiento por parte del emprendedor y emprendedora joven rural campesino.
2. Promover la participación del emprendedor y emprendedora joven rural campesino en la formulación, estructuración, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, estrategias, proyectos, planes y políticas de emprendimiento.
3. Incentivar programas, estrategias, proyectos, planes y políticas que impulsen el emprendimiento en los y las jóvenes rurales campesinas
4. Velar por la ejecución, a nivel local y distrital, de los programas, estrategias, proyectos, planes y políticas que impulsen el emprendimiento en los y las jóvenes rurales campesinas.

5. Propender por el seguimiento permanente de cada uno de los emprendimientos a manos de los y las jóvenes rurales campesinas que se crean o se están desarrollando con apoyo de la comisión.
6. Con posterioridad a la creación de la instancia, presentar un reporte semestral al Concejo de Bogotá con base en las metas e indicadores de avance y cumplimiento sobre el desarrollo del organismo, previstos en los programas, estrategias, proyectos, planes y políticas que impulsen el emprendimiento en los y las jóvenes rurales campesinas.
7. Propender por implementar programas de formación y capacitación en emprendimiento rural para los y las jóvenes rurales campesinas según rangos de edades.
8. Motivar la educación en emprendimiento rural en el Distrito, considerando instituciones educativas del sector rural.
9. Lograr el acompañamiento a los emprendedores y emprendedoras jóvenes rurales campesinos en todos los procesos de la cadena productiva de sus emprendimientos.
10. Promover la conexión permanente del emprendedor y emprendedora joven rural y sus productos, con los distintos mercados de Bogotá y la Región, incluyendo las estrategias digitales para su comercialización.
11. Promover la innovación y el aprovechamiento de las tecnologías de la información en los emprendimientos rurales de jóvenes rurales.
12. Buscar incentivar la conexión del emprendedor y emprendedora joven rural campesina con programas, proyectos, convocatorias y subsidios sobre la materia.
13. Fomentar programas de emprendimiento rural sostenible en el Distrito en materia de ecoturismo, preservación de ecosistemas estratégicos, entre otros.
14. Promover incentivos referentes al retorno de los jóvenes a la ruralidad.
15. Promover el intercambio de experiencias sobre el emprendimiento juvenil rural a nivel territorial.
16. Incentivar la formalización de los emprendimientos juveniles rurales identificados por la comisión.

17. Promover la elaboración de estudios intersectoriales que permitan identificar el ecosistema de emprendimiento del joven rural campesino.
18. Orientar a los emprendedores y emprendedoras jóvenes rurales campesinas promoviendo el cumplimiento de los criterios de los negocios verdes.
19. Propender por asegurar los servicios básicos sociales a la población de emprendedores y emprendedoras jóvenes rurales.
20. Promover en el ejercicio de las actividades de la población de emprendedores y emprendedoras jóvenes rurales, los derechos de las mujeres, las personas con discapacidad y de la población LGBTI.
21. Propender por la difusión de la información a la ciudadanía de los programas, estrategias, proyectos, planes y políticas sobre emprendimiento rural juvenil, acceso a la tierra, capacitaciones y educación, subsidios, entre otra información relacionada con el emprendimiento rural juvenil.

Parágrafo. La Comisión de Apoyo al Emprendedor y Emprendedora Joven Rural Campesina de Bogotá orientará y asesorará a los Jóvenes Rurales Campesinos Emprendedores frente a los criterios para el cumplimiento de los negocios verdes, los cuales son:

1. Viabilidad económica del negocio
2. Impacto ambiental positivo del bien o servicio
3. Enfoque de ciclo de vida del bien o servicio
4. Vida útil.
5. No uso de sustancias o materiales peligrosos.
6. Reciclabilidad de los materiales y uso de materiales reciclados.
7. Uso eficiente y sostenible de recursos para la producción del bien o servicio.
8. Responsabilidad social al interior de la empresa.
9. Responsabilidad social y ambiental en la cadena de valor de la empresa.
10. Responsabilidad social y ambiental al exterior de la empresa.

11. Comunicación de atributos sociales o ambientales asociados al bien o servicio.
12. Esquemas, programas o reconocimientos ambientales o sociales implementados o recibidos.

ARTÍCULO 4. - La Comisión de apoyo al Emprendedor Joven Rural Campesino Distrital podrá ser de carácter intersectorial e integrada por:

- La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- La Secretaría Distrital de Planeación
- La Secretaria Distrital de Gobierno.
- La Secretaría Distrital de Ambiente.
- La Secretaría de Educación Distrital.
- La Secretaría Distrital de Integración Social.
- El Instituto para la Economía Social IPES.
- El Instituto Distrital de Turismo IDT.
- La Secretaría Distrital de la Mujer.
- Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal. - IDPAC
- Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
- Secretaría Distrital de Hábitat.
- Delegados de organizaciones juveniles rurales
- Las demás entidades que la Administración Distrital considere competentes en la materia.

Parágrafo 1. Se tendrá en cuenta el enfoque étnico reconociendo la diversidad cultural y sus valores, sentidos, lógicas y saberes propios para integrar y no discriminar, ni desvalorar la riqueza cultural presente en la ruralidad distrital.

Parágrafo 2. La Comisión podrá invitar a entidades del orden Nacional, Departamental de Cundinamarca y municipal de los municipios de la Región Metropolitana de Bogotá y a la Cámara de Comercio de Bogotá

Parágrafo 3. Cuando así lo considere pertinente para cumplimiento de sus objetivos y funciones la Comisión podrá invitar a representantes de otras organizaciones o instituciones del sector público, el sector privado y la academia, cuyo aporte estime puede ser de utilidad. Estos invitados serán citados para temas específicos.

Parágrafo 4. El IDPAC determinará de manera conjunta con las organizaciones juveniles rurales, el proceso de delegación para la participación en la comisión.

ARTÍCULO 5. - REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará el presente acuerdo dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia

ARTÍCULO 6. - VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 863 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA QUE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ PROMUEVA Y FACILITE LA VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN, VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, Y/O SUS FAMILIAS EN EL MUSEO DE MEMORIA DE COLOMBIA, EN EL CENTRO DE MEMORIA PAZ Y RECONCILIACIÓN Y EN OTROS CENTROS DE MEMORIA Y RECONCILIACIÓN EN EL DISTRITO QUE HAN NACIDO Y NACEN A PARTIR DEL ACUERDO DE PAZ DE LA HABANA”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

A C U E R D A

ARTÍCULO 1.- OBJETO, El objeto del proyecto de acuerdo es la creación de la estrategia por medio de la cual la Alcaldía de Bogotá promueva y facilite que víctimas del conflicto armado, personas en procesos de reincorporación y/o sus familias residentes en Bogotá se vinculan laboralmente –como guías de turismo, intérpretes, orientadores, talleristas u otros roles – en el Museo de la Memoria de Colombia, en el Centro de Memoria Paz y Reconciliación y otros centros de memoria y reconciliación en el Distrito que han nacido y nacen a partir del Acuerdo de Paz de la Habana.

Parágrafo. Esto no significa que el resto de las instituciones y entidades de la Administración Distrital y ubicadas en Bogotá no deban abrir oportunidades de formación y laborales para las víctimas, personas en proceso de reincorporación y sus familiares, lo mismo que brindar apoyo a los emprendimientos que estos tengan en marcha o pongan en marcha.

ARTÍCULO 2.- CARACTERIZACIÓN. La Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación y demás entidades competentes elaborarán la

caracterización sobre víctimas del conflicto armado, personas en proceso de reincorporación y las familias de las víctimas en edad de trabajar y facilitarán esta información para la elaboración de la estrategia.

Parágrafo. Las entidades Distritales correspondientes deberán solicitar la información a las entidades del orden nacional sobre excombatientes de las FARC en proceso de reincorporación y sus familias residentes en la ciudad de Bogotá, para una adecuada caracterización de esta población.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABLES. Son responsables de la implementación de la estrategia la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación y el Instituto Distrital de Turismo.

Parágrafo. Como todas las instituciones del Distrito deben ofrecer oportunidades laborales y apoyo a los emprendimientos de víctimas, personas en procesos de reincorporación y sus familiares, en lo que no tiene que ver directamente con el Circuito Turístico de la Memoria, serán responsables las secretarías y entidades respectivas.

ARTÍCULO 4.- ESTRATEGIA. El Instituto Distrital de Turismo (IDT), de acuerdo con la misionalidad y previo conocimiento de las necesidades del Museo de la Memoria, el Centro de Memoria Paz y Reconciliación y demás centros destinados al trabajo de memoria y reconciliación en el Distrito, definirá la forma de articulación con las entidades competentes, a partir de la cual podrán promover las ofertas laborales destinadas a víctimas, excombatientes y/o sus familias.

Parágrafo. La Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación en coordinación con el IDT, articulará los convenios necesarios para la formación de víctimas, excombatientes y/o sus familias en prestación de servicios turísticos y demás competencias que sea necesarias para desarrollar su labor.

ARTÍCULO 5.- El Instituto Distrital de Turismo, en ejercicio de su misionalidad y acorde con las vocaciones del territorio y su gente, deberá implementar estrategias para el desarrollo del Turismo de Memoria y

Reconciliación, que conlleven a la generación de empleo y oportunidades productivas para personas en proceso de reincorporación, víctimas del conflicto armado, y/o sus hijos.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES